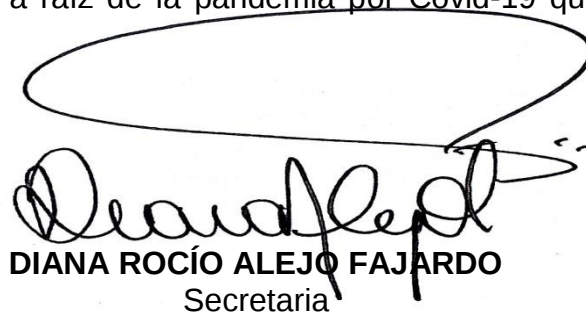


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00290, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la posesión del curador ad litem designado para la litis, escrito de excepciones y publicación de edicto emplazatorio.

Se deja constancia en el sentido que entre el 16 de marzo de 2020 al 1 de julio de 2020, operó suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, con ocasión de la emergencia de salud pública decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia por Covid-19 que afectó el Territorio Nacional.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020).

Con auto del 2 de noviembre de 2019 se ordenó designar curador ad litem con el fin de que representara a la empresa CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES LTDA (fl. 188).

El 21 de enero de 2020 se notificó al curador ad litem designado y posesionado en el trámite y este presenta escrito el 28 de enero, en el que, propone como excepciones las de “indebida notificación de la demandada”, “prescripción” y la genérica (fl. 195).

Para resolver el Despacho procederá de la siguiente manera:

Dada la naturaleza de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la empresa CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES, se procederá a correr traslado a la parte ejecutante de estas, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S..

En el sub lite se ordenó el emplazamiento de la ejecutada, CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES, designándosele curador para que ejerciera el derecho de contradicción de la enunciada empresa.

El curador designado se notificó y se pronunció respecto a los hechos y pretensiones de la demanda ejecutiva, sin embargo, revisado el trámite del proceso, encuentra este estrado judicial que la parte ejecutante no ha tramitado el edicto en un diario de amplia circulación (fl. 190). En ese sentido se ordena a la parte dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de noviembre de 2019, es decir, efectuar la publicación del edicto en un diario de alta circulación, como se indicó en la aludida providencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal Laboral, no es viable dictar sentencia o como en el presente caso, dar la orden de seguir adelante la ejecución sin que se haya emplazado en debida forma al convocado a juicio.

En tal sentido se requerirá a la parte actora y su apoderado para que alleguen el edicto emplazatorio debidamente tramitado, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Una vez se realice tal trámite, por secretaría se deberá realizar la publicación en el Registro Nacional de Emplazados y se ingresará al Despacho para resolver sobre el escrito presentado por el curador designado.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. TENER como curador ad litem de la empresa CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES, al abogado CRISTIAN DAVID MORA MARTÍNEZ, identificado con C.C. No. 1.121.895.217 y T. P. No. 286.229 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. CORRER traslado por el término legal a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el curador ad litem de la empresa CIA INTERAMERICANA DE TEMPORALES.

TERCERO. REQUERIR a la parte ejecutante para allegue a esta sede judicial el emplazamiento ordenado en providencia del 2 de noviembre de 2019, **para lo cual se le concede el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia so pena de dar aplicación al parágrafo del art. 30 del Código Procesal del Trabajo.**

CUARTO. POR SECRETARIA incluir en el Registro Nacional de Emplazados a la ejecutada, una vez sea aportado el trámite de la publicación en un diario de amplia circulación.

QUINTO. INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del presente proveído o venza el término allí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Draf

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 048 de Fecha 17 – 07 - 2020

Diana Rocío Alejo Fajardo
Secretaria